

VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

[SEMARNAT-08-022] REGISTRO O RENOVACION DE UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE (UMA)

Núm. de Bitácora: 30U003200815.pdf

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
 - 1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros.
 - 2) Código bidimensional o QR.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Veracruz Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Rec. Nats.

> Oficio No.- SGPARN.03.VS. 5823 / 15 Xalapa, Ver., noviembre 24 de 2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

NOMBRE O RAZON SOCIAL: C. Mariano y Fernando, ambos Bello Martínez.

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39, 4º Fracciones IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al Decreto de fecha 26 de noviembre de 2012 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 4º de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta Delegación Federal resuelve otorgar el presente:

* REGISTRO UMA EN VIDA LIBRE *

NOMBRE DE LA UMA: "CONNJUNTO PREDIAL BELLO MARTÍNEZ".

MUNICIPIO: Atzalan, Ver.

SUPERFICIE TOTAL: 08 - 28 - 66.00 Hectáreas.

CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0405-VER/15.

UBICACIÓN, COORDENADAS UTM: X: 692398 y Y: 2211490 Zona 14 Q. Cuadros anexos.

TENENCIA: EJIDAL.

TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA X RENTADA EN COMODATO P/PODER ESTATAL

FINALIDAD DE LA UMA: Conservación, Manejo y Aprovechamiento EXTRACTIVO.

VIGENCIA: INDEFINIDA.

ESPECIE(S): cedro rojo (Cedrela odorata)*

ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES Y DEBERÁ PREVIO A CUALQUIER APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO QUE SE PRETENDA REALIZAR EN LA UMA REGISTRADA, PRESENTAR ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL LOS INVENTARIOS POBLACIONALES CORRESPONDIENTES Y CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO, EL CUAL DEBE ESTAR APEGADO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 82, 83, 84, 87 y 91 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ AZUARA

Pasa a página dos





^{*} ESPECIE LISTADA EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección especial,

Continuación.
REGISTRO de UMA en vida libre: "CONJUNTO PREDILA
BELLO MARTÍNEZ", municipio de Atzalan, Ver.
SEMARNAT-UMA-EX-0405-VER/15
Oficio No.- SGPARN.03.VS. 5823 / 15
Xalapa, Ver., noviembre 24 de 2015.

(Página tres)

CLAUS ULAS

Del Registro

- PRIMERA. . Este registro es personal e intransferible y se otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre atendiendo a la cláusula tercera del presente.
- SEGUNDA.- Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1º, 2º Fracción XXX, 38, 39, 40 Fracciones IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010
- TERCERA.- El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123, y 127 de la Ley General de Vida Silvestre
- CUARTA.- Este registro queda condicionado a la aprobación y autorización del Plan de Manejo, así como a las recomendaciones técnicas que al efecto sean emitidas por la Dirección General de Vida Silvestre (D.G.V.S.).
- QUINTO.- Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales, y municipales.

Del Plan de Manejo

- SEXTA.- El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.
- SEPTIMA.- El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del Plan de Manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales y a la demostración de:
 - a) Que estos no tendrán efectos negativos directos e indirectos sobre los ejemplares de la vida silvestre en confinamiento y a las poblaciones nativas silvestres y a su hábitat, o bien en el caso de aprovechamiento de derivados, productos o subproductos de organismos, ni existirá manipulación que dañe permanentemente a ejemplares residentes.
- OCTAVA.- El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, y podrá ponerse en práctica previa notificación y aprobación de la D.G.V.S.
- NOVENA.- El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

De la Operación de la UMA

- DÉCIMA.- La operación de la UMA deberá ajustarse al Plan de Manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la SEMARNAT-D.G.V.S.
- DÉCIMA PRIMERA.- La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de los ejemplares de la vida silvestre y de los efectos negativos directos e indirectos que pudieran ocasionar estos sobre las poblaciones nativas y su hábitat.
- DÉCIMA SEGUNDA.- Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies encontradas dentro de la UMA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.
- DÉCIMA TERCÉRA.- En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz en un plazo no mayor de 15 días (quince) hábiles.
- DÉCIMA CUARTA.- Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pies de cría que se hallen en la UMA, son de propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legitimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA QUINTA.- El poseedor o propietario de la UMA deberá proporcionar a la Secretaria, de las tasas de aprovechamiento producto de los ejemplares propiedad de la nación y en custodia, especimenes en cualquier momento que esta así lo requiera en forma escrita y oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 62 de la L.G.V.S.
- DÉCIMA SEXTA.- En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestre para ser integrados como pies de cria o material parental, solo podrá efectuarse mediante la autorización de la D.G.V.S., de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la L.G.V.S.

Continuación.

REGISTRO de UMA en vida libre: "CONJUNTO PREDILA BELLO MARTÍNEZ", municipio de Atzalan, Ver. SEMARNAT-UMA-EX-0405-VER/15

Oficio No.- SGPARN.03.VS, 5823 / 15 Xalapa, Ver., noviembre 24 de 2015.

(Página cinco)

LOCALIZACIÓN COORDENADAS UTM, UMA "CONJUNTO PREDIAL BELLO MARTÍNEZ", MUNICIPIO DE ATZALAN, VER.

predio de 04.118482 has Fernando Bello Martínez

Vértice	X	Y
1	692398	2211490
2	692374	2211400
3	692374	2211364
4	692371	2211338
5	692369	2211204
6	692086	2211383
7	692281	2211530

predio de 01.983489 has, Mariano Bello Martinez

Vértice	X	Υ	
1	692508	2211465	
2	692526	2211422	
3	692540	2211420	
4	692540	2211315	
5	692498	2211328	
6	692453	2211277	
7	692398	2211316	
8	692402 ´	2211310	
9	692448	2211334	
10	692446	2211404	
11	692449	2211484	
12	692398	2211490	
13	692397	2211501	
14	692450	2211496	
15	692476	2211485	

predio de 0.324474 has Mariano Bello Martínez

Vértice	X	Υ
1	692317	221189
2	692348	2211209
3	692346	2211183
4	692368	2211185
5	692364	2211128
6	692324	2211159

predio de 0.665169 has Mariano Bello Martinez

Vértice	X	Y
1	692496	2210866
2	692496	2210878
3	692465	2210899
4	695486	2210916
5	692517	2210878
6	692517	2210867
7	692538	2210901
8	692611	2210868
9	692654	2210908
10	692612	2210845